

Petiz.ª D.ª Maria de Abaia viuda veci-
na de esta villa de Vegeña Madre tuto-
ra y curadora legitima de D.ª Jose Maria
de Olaso y Abaia mi hijo legitimo ha-
do en el matrimonio con D. Miguel Liza-
cio de Olaso mi marido ya difunto vecino
que asi bien fue de esta expresada villa,
de quien tambien tuve a D.ª Maria y D.ª
Maria Brizida de Olaso y Abaia mis hi-
jas legitimas, ante Vmo. como mas haia
lugar en dho. parezca y digo, que en el testi-
do D.ª Jose Maria, por muerte de D. Miguel
Jose de Olaso su Abuelo paterno que se re-
xifico en el dia seis de Henexo de el año
de mil setecientos setenta y tres haciendo su
cedido la del citado D. Miguel Liza.º en veinte
y uno de Abril del año de mil setec. sesenta.

y ocho, recaieron los mayorazgos de Olaso,
Libazari, e Lazazari con todos sus vienes, y
efectos como en único raxon, que quedo dicho
mi matrimonio, los que juntamente con otros
nuestros libres sitos en su jurisdiccion de la ciudad
de Vitoria, que tambien recaieron en el mis-
mo D.ⁿ Jose Maria, le producen de renta
en año con otros veinte y ocho mil reales co-
mo parece de estas quantas de estas qua-
tro ultimas años, que con juram.^{to} y en forma
exhibo, para que se me debuelban, y que se
basandose de las rentas sobre dichas seis
mil seiscientos reales, con que debe contribuir
anualm.^{te} D.ⁿ Jose Maria por via de ali-
mentos a D.^a Maria Ignacia de Mendi-
zarai su Abuela paterna, y a D.^a Petronila, y
D.^a Maria Luisa de Olaso sus tias, e hijas
legitimas de D.^a Maria Ignacia, y D.ⁿ Mi-
guel Jose de Olaso su difunto marido en

2.
fuerza de Esc.^{ta} de transaccion, y convenio
otorgada en esta referida villa en veinte y
seis de Agosto del año de mil setecientos
setenta y uno por testimonio de vedos de
Aranzeta Esc.^{no} del Numero de ella y
aprobada por S. M. en la villa y corte de
Madrid en quatro de Diciembre del mis-
mo año que posteriorm.^{te} se bolvió a renovar
en veinte y dos de Enero del siguiente año
de setenta y dos, y rebasandose tambien seis
cientos y cinco xx.^{os} de vedos de diferentes ca-
pitalidades censales que en todo montan
veinte y ocho mil quatrocientos sesenta
y dos xx.^{os} y medio como parece tambien por
las mismas cuentas, le quedan en liquido co-
sa de veinte y un mil reales anuales. Y por
tanto para evitar en todo tpo. quales quie-
ra disputas y disensiones, que pudieran re-
sultar en raxon de los alimentos, que he sub-

ministrado al referido D.^o Jose Maria, y ten-
go que suministrarle en adelante, me es con-
veniente, que Vmo. en vista de las rentas q.^e
tiene, y estan estampadas en las cuentas pre-
citadas, se sirba hacer consignacion, y señala-
miento del coto fijo, que puedo expender en
dhar alimentos en cada m año hasta que
tenga los catorce de su edad, señalando asi
bien cantidad determinada para lo que le
he adelantado en dhar quatro ultimos años,
teniendo presente para ello, que el referido
D.^o Jose Maria por su corta edad, pues en el
dia no tiene nueve años cumplidos, necesita
de m muchacho de forma, como el que actual-
mente tiene para su cuidado, y le ha tenido
tambien antes en los referidos quatro años,
y que para el gasto correspondiente en sus ali-
mentos, vestido, y calzado, a su distinguida, y
notoria calidad, y valor alimentos, que asi bien

tengo que dar al muchacho destinado a su cui-
dado, son precisos quando menor seiscientos du-
cados anuales atendiendo a los precios mui su-
bidos a que corre todo comestible, y vestido. En
esta atencion. = Supp.^o a Vmo. quedando por
tribidas las cuentas referidas, se sirba man-
dar se me reciba sumaria informacion al tre-
nor de este mi escrito, y en su vista consignar,
y tasar al referido D.^o Jose Maria para sus
alimentos en cada m año de los quatro referidos,
y los de en adelante quando menor dhar seisci-
entos ducados, hasta que llegue hasta los catorce
de su edad, providenciando, que esta cantidad
se me tome en descargo en las quantias de mi
administracion e interponiendo Vmo. a todo su
/ autoridad, y judicial decreto, y quede q.^{ta} asi obra
se se me de el traslado, o traslados, que pidiere
en forma p.^{ta}ciente para resguardo de mis dhas,
p.^{ta} asi es de justicia, que pido con cortas jurando Vmo.

D^a Maria de Abaia = Liz^{do} Dⁿ Jose Vicente
de Heiz =

Auto: Por presentada esta petizⁿ, y por recibidas
las quantas que se relacionan en ella en quanto
alaga de dⁿⁱ, y esta parte de la informacion que
otore, y hecho que sea se entregue todo a su
m^{do} para proveer con acuerdo de asesores lo con
respondiente en Justicia. Asi lo mandò y firmò
el Senor Dⁿ Juquin Ignacio de Moya y ortega
Alc. y Juez ordinario de esta villa Ber
gasa en ella a veinte de Diciembre de mil sete
cientos setenta y siete de que doi fe^o yo el Esc^{no} =

Dⁿ Juquin Ignacio de Moya y ortega = Ante

Informⁿ mi = Juan Miguel de Aguirre Sarasua =

1.^o Testigo. En la villa de Bergasa a veinte de Diciembre
de mil setecientos setenta y siete, D^a Maria de
Abaia, para la informacion que intenta dar al
thorax de la peticion que antezede, ante el Senor
Dⁿ Juquin Ignacio de Moya y ortega Alcal
de y Juez ordinario de esta d^{ha} villa y de mi el

ss^{no} presento por testigo a Dⁿ Manuel de Pri
zar vezino de esta referida villa de quien su
m^{do} recibio Juram^{to} por Dios. No señor y oo
bre la señal de la Cruz de ou Rⁱ bara y el
suso d^{ho} haciendolo hecho cumplidamente ba
jo de el prometio dezia la verdad de lo que su
piere y fuere preguntado, y siendo al thorax
de d^{ha} peticion Dijo que sabe que D^a Maria
de Abaia, presentante vezina de esta d^{ha} vi
lla, y viuda de Dⁿ Miguel Ignacio de Olaso q^e
murió en el año pasado de mil setecientos sesen
ta y ocho ~~tuvo~~ en el matrimonio con este por sus
hijos legítimos a Dⁿ Jose Maria, y D^a Maria
Brizida de Olaso y Abaia, y que en el referido
Dⁿ Jose Maria por muerte de Dⁿ Miguel Jose
de Olaso su Abuelo Paterno que subzedió en el
dia seis de Enero del año de mil setecientos
setenta y tres recaieron los Mayorazgos de Olaso,
villabari, e Txazaral, y otros bienes libres sitos
en la Jurisdiccion de la ciudad de vitoria, que

según tiene oydo, y ha visto por las cuentas que
la referida D.^a Maria de Abadia tiene formadas
por lo respectivo á estas quatro ultimas años, de
la tutela y curaduría del expresado D.ⁿ Jose Ma-
ria, como su madre le es.^{ma} tutora y curadora, dan
de renta en año con otros mas veinte y ocho mil
reales, y que descontandose de estos seis mil
y seiscientos reales que en cada en año tiene
que dar por ría de alimentos, el referido D.ⁿ
Jose Maria, á D.^a Maria Ignacia de Men-
dizabal su Abuela Paterna, y á D.^a Petronila,
y D.^a Maria Luisa de vlasso sus tias é hijas
le.^{mas} de la nominada D.^a Maria Ignacia y
D.ⁿ Miguel Jose su difunto marido, en
virtud de escriptura de transacion aprobada
por S. M. en la villa, y corte de Madrid, y
ademas seiscientos y cinco r.^d de redditos, q.^e
anual.^{te} debe pagar por veinte y ocho mil
quatro cientos sesenta y dos r.^d y medio á que
llegan las diferentes capitalidades censales,

aque estan afectos los bienes de D.ⁿ Jose
Maria, le quedan liquidos anual.^{te} cosa de vein-
te y un mil reales. Que así bien sabe que desde
la muerte del expresado D.ⁿ Miguel Jose de la
so á mantenido al presente, al prenotado D.ⁿ
Jose Maria, que no tiene nueve años cumplidos,
vestido, y calzado, destinando para su cuidado
en muchacho de toda forma, y que en sentir del
t.^o para alimentar, vestir, y calzar al sobre
D.ⁿ Jose Maria con la deferencia correspon-
diente á su distinguida y notoria calidad, y ali-
mentos y soldadas del referido muchacho des-
tinado á su cuidado, son precisos en cada en
año quando menos, seiscientos ducados de r.^{on}
especialmente atendiendo el subido precio
aque corre todo comestible y vestido. Que quan-
to lleva D.ⁿ y declarado es la verdad v.^o del
Juramento fecho en que sea firmó, ratificó,
y firmó despues de su m.^o declarando ser de
hedad de Linquenta y quatro años, y en fee de
todo yo el ss.^{no} = D.ⁿ Juan Ignacio de Moia

y Ortega = D.ⁿ Manuel de Lizaso = Antemi-
lucin Miguel de Aguirre =
2.^o tgo = En dha villa dha, mes y año referidos la dha
d.^a Maria de Abaria, para la expresada in-
formacion ante dho s.^r Alcalde y de mi el ss.^{no}
presento mas por testigo a D.ⁿ Manuel Ignacio
de Otamendi Presbitero Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de Santa Marina de Olondo de es-
ta nominada villa, quien segun se requiere a su
clase y estado Juro en forma, y bajo de el ofrecio
dezir la verdad de lo que supiere, y fuere pre-
guntado, y siendo al thenor de la peticion que
antecede V^o que sabe que d.^a Maria de Abaria
presentante viuda y vecina de esta referida
villa por fin y muerte de D.ⁿ Miguel Ignacio
de Olaso quien fallecio en el año pasado de mil
setecientos sesenta y ocho, y de su matrimonio
tiene por sus hijos le.^{nos} a D.ⁿ Jose Maria,
d.^a Maria y d.^a Maria Brigida de Olaso, y Aba-
ria, y que en el dho d.ⁿ Jose Maria por muerte
de D.ⁿ Miguel Jose de Olaso su Abuelo Paterno,

que subredio en el dia seis de Enero de año
de mil setecientos setenta y tres, recibieron los
matrazos de Olaso, Olabarri, e Laxaral, y otros
vienes libros sitos en Jurisdiccion de la Ciudad
de Vitoria, que segun tiene oido y visto por las
quentas, que la dha d.^a Maria de Abaria tiene
formadas por lo respectivo a estos quatro últi-
mos años, de la tutela y curaduria del nominado
d.ⁿ Jose Maria, como su Madre le.^{ma} tutora,
y curadora, dan de renta un año con otro veinte
y ocho mil reales, y que descontados de estos seis
mil y seiscientos reales, que en cada un año tie-
ne que dar por via de Alimento, el referido d.ⁿ
Jose Maria a d.^a Maria Ignacia de Men-
dizabal su Abuela Paterna, y a d.^a Petronilla,
y d.^a Maria Luisa de Olaso sus tias e hijas
le.^{mas} de la nominada d.^a Maria Ignacia y
citado D.ⁿ Miguel Jose su difunto marido, en
virtud de esta de transacion aprobada
por S.ⁿ M. en la villa y corte de Madrid, y

además veasientos y cinco Reales de Reditor que an-
nualm^{te} debe pagar por veinte y ocho mil quatro
cientos sesenta y dos r^{rs} y media aque llegan las di-
ferentes capitalidades censales aque estan afectos
los bienes del nominado dⁿ Jose Maria le quedan
liquidos annualm^{te} cosa de veinte y m^{il} Reales.
Que igualm^{te} sabe que desde la muerte del dho c.
Miguel Jose de Olaso a mantenido la dha d^a
Maria de Abaxia adⁿ Jose Maria que no tie-
ne nueve años cumplidos, vestido y calzado des-
tinando para su cuidado in muchacho de toda
forma, y que en concepto del tpo para alimentar,
vestir, y calzax al nominado dⁿ Jose Maria
con la dexencia correspondiente a su distinguida
y notoria calidad y alimentar, y soldadas del
mismo muchacho destinado a su cuidado son pre-
zios y necesarios en cada in año quando menor
sesientos ducados de r^{os} especialm^{te} atendiendo
el subido prezio a que corre todo comestible, y
vestuario. Que quanto lleva dho y declarado es
la verdad viso del Juram^{to} fecho, en que se afirmó

ratifico, y firmo despues de su m^{do} declaran-
do ser de edad de treinta y dos años poco
mas o menos y en fee de todo yo el ss.^{no} Dⁿ
Joaquin Ignacio de Noya y Ortega = Dⁿ
Manuel Ignacio de Otamendi = Antemi =
Juan Miguel de Aguirresarasua =

3.^o tpo = En la expresada villa dia, mes y año refe-
ridos, la Titada d^a Maria de Abaxia, asi lien-
para esta su informacion ante dho S^{en}or Alc^{de},
y de mi el ss.^{no} presentò mas por tpo a dⁿ Pedro
Domingo de Uxuzuna, Vecino de esta expre-
sada villa, ss.^{no} de S. M. y del numero de ella de
quien su m^{do} recibio Juramento por Dios N^{ro}
S^{en}or, y sobre la señal de la Cruz de su real
vara, y el suso dicho haciendolo hecho cumplidam^{te}
valo del prometio de decir la verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado, y siendo como alr antecede-
ntes al tenor de dha petizion Dijo que sabe q^e
la presentante d^a Maria de Abaxia vecina de
esta expresada villa, y viuda de dⁿ Miguel

Ynacio de Olaso que murio en el año pasa-
do de mil setecientos sesenta y ocho tubo en el
matrimonio con este por sus hijos le.ª a d.^{na}
Jose Maria, y d.^{na} Maria, y d.^{na} Maria Bi-
gida de Olaso y Abaia, y que en el referido d.^{no}
Jose Maria por muerte de d.^{no} Miguel Jose
de Olaso su Abuelo Paterno que subreio en el
dia seis de Enero del año pasado de mil setecien-
tos setenta y tres, Recueron los Mayorazgos de
Olaso, Villarri, i Zarama, y otros bienes libres
seños en su jurisdiccion de la ciudad de Vitoria, que
segun tiene entendido y ha visto por las cuentas
que la citada d.^{na} Maria de Abaia tiene forma-
das por lo respectivo a estos quatro años ultimos,
de la tutela y curaduria del d.^{no} Jose Maria
como su Madre le.ª tutora y curadora, dan de
renta un año con otro como cosa de veinte y
seis mil reales, y que descontandose de estos seis
mil y seiscientos reales que en cada un año tiene
que dar por rta de alimentos el expresado d.^{no} Jose
Maria a d.^{na} Maria Ignacia de Mendizabal

su Abuela Paterna, y a d.^{na} Petronilla, y d.^{na} Ma-
ria Luisa de Olaso sus tias e hijas le.ªs &
la d.^{na} Maria Ignacia y el citado d.^{no} Miguel
Jose su difunto marido, en virtud de escritura
de transacion aprobada por S.^{ma} M. en la villa
y Corte de Madrid, y ademas seiscientos y cinco d.^{os}
de redito que annualm.^{te} debe pagar por veinte
y seis y ocho mil quatrocientos sesenta y dos
reales y medio, aque llegan las diferentes capita-
lidades censales, aque estan afectos los bienes
del citado d.^{no} Jose Maria, le quedan liquidos an-
nualmente cosa de veinte y un mil reales. Que
del mismo modo sabe que desde la muerte del d.^{no}
d.^{no} Miguel Jose de Olaso a mantenido la d.^{na}
d.^{na} Maria de Abaia al citado d.^{no} Jose Maria
que no tiene nueve años cumplidos, vestido y cal-
zado destinando para su cuidado un muchacho
de toda forma, y que en sentir del deponente pa-
ra alimentar, vestir, y calzar al nominado d.^{no} Jo-
se Maria con la dexencia correspondiente a
su distinguida y notoria calidad, y alimentos, y
soldadas del d.^{no} muchacho destinado a su cuidado

son p^{re}zidos en cada un año quando menor seis,
cientos ducados de ^{re} es especialmente atendien
do el subido p^{re}zio á que, con todo lo comestible,
y vestido. Que quanto lleva dho y depuesto, es la
verdad v^{er}bo del J^uramento fecho en que se
afirmó, ratificó, y firmó despues de su m^uer, de
clarando ser de edad de veinte y ocho años
cumplidos, y en fe de todo y lo ss. = D^o Jua
quin Ignacio de Moya y Ortega = Pedro Domin
go de Traxuno = Antemi = Juan Miguel
de Aguirresaxasua =

Auto = En la Villa de Vexara a veinte y dos de Diciem
bre del año de mil setecientos setenta y siete el S.^{or}
D^o Juquin Ignacio de Moya y Ortega Alcalde y
Juez ordinario de ella habiendo visto estos autos,
el pedimento fol. 1.^o presentado por D^a Maria de
Alvaria Viuda Vecina de esta referida Villa
como Madre tutora y curadora legitima de la perso
na y bienes de D^o Jose Maria de Olaso y Alvaria
havido en el matrimonio con D^o Miguel Ignacio de
Olaso su difunto marido la informacion dada á su
t^uren, y las cuentas esibidas por la misma D^a

Maria del producto, que han dado en estos, el
timos quatro años los Maixarzos de Olaso, Oli
barri, e Lizarzabal y demas bienes, que posee dho.
D^o Jose Maria, y havido acuerdo de su Asesor,
dijo que en atencion a lo que resulta de dha informa
cion, producto de los citados Maixarzos, y bienes,
y la distinguida, y notoria calidad del prenotado
D^o Jose Maria, debía declarar y declaro que es
te para sus alimentos, vestido, y calzado, y soldadas,
y alimentos del Ay^o, ó muchacho, que le cuida, su
educacion, y enveñanza necesita la cantidad anual
de seiscientos ducados de ^{re} desde el dia seis de
Enero del año de mil setecientos setenta y tres, en
que por muerte de D^o Miguel Jose de Olaso su
Abuelo paterno, recaieron en el nominado D^o Jose
Maria los Maixarzos, y bienes precitados, asta q.
cumpla los catorce años de su edad, y que con arree
glo á esta declaracion, y señalam^{to} se admitiran
á la referida D^a Maria en descargo de las cuentas,
que diere de su administracion, los alimentos sub
ministrados, y que suministrare en adelante al
memorado D^o Jose Maria asta el cumplimiento
de los catorce años de su edad, y por este su auto,

interponiendo atado su autoridad y decreto judicial
en quanto pueda, y ha lugar en ^uca y mandando q.
a Cha D.^a Maria se den el traslado, o traslado,
que pidiera, asi lo proveo, mando y firmo su Mer-
ced = D.ⁿ Juquin Ignacio de Moya y Ortega =
D.^o D.ⁿ Jose Antonio de Sagastizabal = Antemi-
Juan Miguel de Aguirre Saraua = ^{Jo} m = tuio =
Cien = ve = nte = veinte =

D.^o D.ⁿ Juan Miguel de Aguirre Saraua ^{no} p.^o y
del numero desta villa de Beizama, presento en
pe de llo y a que concuerda con traslado bien y
delmante con la Original que para en mi poder y
con la Permision necesaria lo signo y firmo co-
mo a Cortumbro de pedi m.^{to} a pax =

Ente =  Merced =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua
